

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2578-2015

Lima, 20 de octubre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201500002258 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante, COMARSA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **28 al 29 de marzo de 2012.-** Se efectuó la supervisión a la unidad minera "Santa Rosa" de COMARSA.
- 1.2 **5 de febrero de 2015.-** Mediante Oficio N° 116-2015, se notificó a COMARSA el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 COMARSA no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de COMARSA, de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 307° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). En el área de combustible (gasolina) del almacén de suministros, en el área de sustancias químicas IQPF'S del almacén de suministros y en los talleres de mantenimiento de Andean, no se dispone de extintores portátiles en su sistema contra incendios.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 10.3 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso f) del artículo 228° del RSSO. En el tajo Clarita, las cunetas se encuentran colmatadas en ciertos tramos.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

22 OCT 2015

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.2.4 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 379° del RSSO. En el taller de mantenimiento de Andean, la infraestructura del taller de vehículos pesados no está en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 11.5 del Rubro B, del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 307° del RSSO.** En el área de combustible (gasolina) del almacén de suministros, en el área de sustancias químicas IQPF'S del almacén de suministros y en los talleres de mantenimiento de Andean, no se dispone de extintores portátiles en su sistema contra incendios.

El artículo 307° del RSSO establece lo siguiente:

"Se instalará sistemas contra incendios adecuadamente distribuidos, especialmente en áreas críticas o de peligro potencial. Dichos sistemas deben contener grifos de agua, depósitos de arena o de gases incombustibles y se dispondrá, además, de extintores portátiles provistos de todos los accesorios necesarios para su uso inmediato (...)".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 3: *"Almacén de suministros, área de combustible (gasolina), no cuenta con infraestructura adecuada, como: (...) extintor (...)"* (fojas 6). Se adjunta fotografía N° 6 (fojas 9).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 3: *"Almacén de suministros, área de combustible (gasolina), debe contar con infraestructura adecuada, como: (...) extintor (...)"* (fojas 6).

Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2012, COMARSA informó que mejoró la infraestructura del sector de almacenamiento de combustibles colocando los extintores y otras medidas de seguridad (fojas 24, 25 y 33).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 5: *"Almacén de suministros, área de sustancias químicas IQPF'S, no cuenta con (...) extintor (...)"* (fojas 7). Se adjunta fotografía N° 8 (fojas 10).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 5: *"Almacén de suministros, área de sustancias químicas IQPF'S, deben contar con (...) extintor (...)"* (fojas 7).

Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2012, COMARSA informó que colocaron extintores en el almacenamiento de sustancias químicas IQPF'S (fojas 24, 26 y 34).

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 10: *"Talleres de mantenimiento de Andean, los hidrocarburos se encuentran dispuestos dentro de dichos talleres sin infraestructura adecuada como: (...) extintor (...)"* (fojas 7). Se adjunta fotografía N° 19 (fojas 12).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 10: *"Talleres de mantenimiento de Andean, para los hidrocarburos dentro de dichos talleres implementar infraestructura con (...) extintor (...)"* (fojas 7).

Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2012, COMARSA informó que construyó infraestructura para aceites limpios y se implementó extintor (fojas 17, 18 y 20).

Cabe indicar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por COMARSA, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

3.2 Infracción al inciso f) del artículo 228° del RSSO. En el tajo Clarita, las cunetas se encuentran colmatadas en ciertos tramos.

El inciso f) del artículo 228° del RSSO establece lo siguiente:

"En las etapas de exploración y explotación, incluyendo la preparación y desarrollo de la mina, los titulares mineros deberán cumplir con: (...)

f) Que las carreteras se mantengan permanentemente regadas y las cunetas limpias".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 9: *"Tajo Clarita y PADs 20, 16 y 14, las cunetas se encuentran colmatadas en ciertos tramos (...)"* (fojas 7). Se adjunta fotografía N° 17 (fojas 11).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 9: *"Tajo Clarita y PADs 20, 16 y 14, limpiar y mantener las cunetas en todo el tramo bajo un programa establecido (...)"* (fojas 7).

Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2012, COMARSA informó sobre la habilitación de las cunetas en el tajo Clarita según el estudio hidrológico (fojas 24, 27 y 41 a 94).

Cabe indicar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por COMARSA, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

- 3.3 **Infracción al artículo 379° del RSSO.** En el taller de mantenimiento de Andean, la infraestructura del taller de vehículos pesados no está en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.

El artículo 379° del RSSO establece lo siguiente:

"La construcción de edificaciones y/o instalaciones para los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deben contar con diseños de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 12: *"Talleres de mantenimiento de Andean, la infraestructura del taller del vehículo pesado, es pequeño para el mantenimiento de los camiones (...)"* (fojas 7). Se adjunta fotografía N° 21 (fojas 13).

En vista de lo anterior, la Supervisora dispuso la recomendación N° 12: *"Talleres de mantenimiento de Andean, la infraestructura del taller del vehículo pesado, debe ser diseñado de acuerdo al camión más grande empleado en dicha área (...)"* (fojas 7).

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2012, COMARSA informó sobre la ampliación de las instalaciones del taller de mantenimiento de acuerdo al tamaño de los vehículos pesados que ingresan (fojas 96, 97 y 99).

Cabe indicar que la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por COMARSA, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 035.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 307°, inciso f) del artículo 228° y artículo 379° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, COMARSA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta doscientas cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Infracción al artículo 307° del RSSO, tipificado en el numeral 10.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que COMARSA no es reincidente en esta infracción¹.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

22 OCT 2015

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 11 de abril de 2012² y 3 de mayo de 2012³ (foja 16 y 23), COMARSA informó que implemento extinguidores y adjunto fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a COMARSA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 307° del RSSO	1.02

- 4.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2, COMARSA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.2.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Infracción al inciso f) del artículo 228° del RSSO, tipificado en el numeral 1.2.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que COMARSA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 3 de mayo de 2012⁴ (fojas 24, 27 y 41 a 94), COMARSA informó que habilitó las cunetas en el Tajo Clarita y adjunto fotografías sobre el particular y el estudio hidrológico.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

² Presentada a fin de subsanar la Recomendación N° 10 formulada durante la supervisión efectuada

³ Presentada a fin de subsanar la Recomendación N° 3 y 5 formulada durante la supervisión efectuada

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a COMARSA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso f) del artículo 228° del RSSO	1.02

- 4.3 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3, COMARSA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 11.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

Infracción al artículo 379° del RSSO, tipificado en el numeral 11.5 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que COMARSA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante carta presentada el 21 de mayo de 2012⁵ (fojas 95), COMARSA informó sobre la ampliación de las instalaciones del taller de mantenimiento y adjunto fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a COMARSA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

⁴ Presentada a fin de subsanar la Recomendación N° 9 formulada durante la supervisión efectuada.

⁵ Presentada a fin de subsanar la Recomendación N° 12 formulada durante la supervisión efectuada.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN
22 OCT 2015

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 379° del RSSO	1.36

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A.** con una multa ascendente a una con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 307° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000225801

Artículo 2°.- SANCIONAR a **COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA** con una multa ascendente a una con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 228° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000225802

Artículo 3°.- SANCIONAR a **COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA** con una multa ascendente a una con treinta y seis centésimas (1.36) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 379° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000225803

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2578-2015**

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 20/10/2015 19:17:23
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

22 OCT 2015

ANEXO

1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1.1 Cálculo de la multa asociada a que en el área de combustible (gasolina) del almacén de suministros, en el área de sustancias químicas IQPF'S del almacén de suministros y en los talleres de mantenimiento de Andean, no se cuenta con extintores portátiles en su sistema contra incendios. (Infracción al artículo 307° del RSSO)

Cálculo del Costo Postergado⁶

El costo postergado estará asociado a las actividades necesarias para cumplir con la implementación de extintores en el área de combustible y área de sustancias químicas IQPF'S del almacén de suministros y en los talleres de mantenimiento.

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para la implementación de extintores en los lugares observados, será necesario la instalación de 5 extintores de 20 lbs, 5 gabinetes de metal, pinturas roja y blanca⁷. Estos costos se cotizan y ajustan a precios de la fecha de supervisión, obteniendo un costo por materiales de **S/. 2,774.75**. Ver cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales

Materiales	Unidad (S/.)	Precio Unit.	Cantidad	Monto (S/.)
Talleres de mantenimiento de Andean				
Extintor con certificación UL de 20 lb. para taller de mantenimiento mecánico	Unid	500.59	1	500.59
Gabinete de metal	Unid	195.88	1	195.88
Pintura Roja	Gl	37.95	1	37.95
Pintura blanca	Gl	37.95	1	37.95
Costos por concepto de materiales para los Talleres de mantenimiento de Andean				772.38
Almacén de suministros, área de sustancias químicas IQPF'S				
Extintor con certificación UL de 20 lb. para taller de mantenimiento mecánico	Unid	500.59	2	1,001.19
Gabinete de metal	Unid	195.88	2	391.77
Costos por concepto de materiales para el área de sustancias químicas IQPF'S				1,001.19
Almacén de suministros, área de combustible				
Extintor con certificación UL de 20 lb.	Unid	500.59	2	1,001.19

⁶ No aplica Beneficio ilícito, debido a que la implementación de extintores no afecta la producción. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

⁷ Sirve para el pintado de los tres lugares observados.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN

22 OCT 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2578-2015**

para taller de mantenimiento mecánico				
Gabinete de metal	Unid	195.88	2	391.77
Costos por concepto de materiales para el área de combustible				1,001.19
Costo por concepto de materiales y/o equipos (S/. marzo de 2012)				2,774.75

Fuente: Sodimac, TECNESE S.R.L.

Elaboración: GFM

Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 24 horas de un Maestro de Servicios Auxiliares y un ayudante de Servicios Auxiliares⁸ para la implementación de extintores. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁹, los sueldos anuales son de **S/.67,457.00** y **S/.42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹⁰ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4%¹¹ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de marzo de 2012 (108.09), obteniéndose como resultado **S/. 880.24**. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de Obra y herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	24	562.14
Ayudante de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	24	355.60
Costo por concepto de mano de obra (S/. febrero del 2015)						917.74
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	36.71
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/. febrero del 2015)						954.45
IPC febrero del 2015						117.20
IPC marzo 2012						108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012						8.43%
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/. marzo 2012)						880.24
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas para cada labor (S/. marzo 2012) ¹²						293.41

Fuente: GFM, PwC, BCRP.

Elaboración: GFM.

Respecto al especialista encargado, se requiere de un Ingeniero de Seguridad¹³. El ingeniero de Seguridad es el responsable permanente de verificar los aspectos

⁸ Los sueldos de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante de servicios auxiliares se aproximan al de un técnico de perforación y técnico de servicios, respectivamente.

⁹ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹⁰ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹¹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹² Se prorratea el costo por concepto de mano de obra y herramientas, entre las tres zonas consideradas en la infracción para poder calcular el costo de subsanación capitalizado al presentar dichas labores en diferentes días de subsanación.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN
22 OCT 2015

relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. De acuerdo a PwC¹⁴, el sueldo anual de un Ingeniero de Seguridad Industrial es de **S/. 88,993.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes¹⁵. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a marzo de 2012 (108.09). El resultado obtenido es igual a **S/. 6,839.43** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Ingeniero de seguridad.	88,993	7,416.08	1	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero del 2015)				7,416.08
IPC febrero del 2015				117.20
IPC marzo 2012				108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012				8.43%
Costo por Especialista Encargado (S/. marzo 2012)				6,839.43
Costo por Especialista Encargado para cada labor (S/. marzo 2012) ¹⁶				2,279.81

Fuente: BCRP, GFM, PwC.

Elaboración: GFM

De esta forma, el costo de materiales, mano de obra, herramientas y especialista para la presente infracción es de **S/.10,494.42**, equivalente a **US\$. 3,928.15** a marzo de 2012. El beneficio económico a cada fecha de subsanación¹⁷, resulta de la diferencia entre el costo capitalizado a la tasa COK de 0.04%¹⁸ diaria y el costo de subsanación (marzo de 2012). Posteriormente los tres montos se convierten a nuevos soles utilizando el tipo de cambio respectivo, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (septiembre de 2015), dando un valor de S/. 116.29. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,¹⁹ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,615.66**. Luego se divide entre la probabilidad de detección (100%)²⁰ y se multiplica por los factores de agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)²¹, dando como resultado el monto de la multa **S/. 3,923.31** es decir, **1.02 UIT**²².

Infracción al artículo 307° del RSSO

¹³ El sueldo del Ingeniero de seguridad es aproximado al sueldo de un ingeniero de seguridad industrial de PwC.

¹⁴ Ver pie de página 11.

¹⁵ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

¹⁶ Se prorratea el costo por especialista encargado, entre las tres zonas consideradas en la infracción para poder calcular el costo de subsanación capitalizado al presentar dichas labores diferentes días de subsanación.

¹⁷ A la fecha 3 de mayo de 2012, COMARSA informó que colocaron extintores en el almacén de sustancias químicas IQPF'S y de combustible (fojas 24, 26 y 34) y el 11 de abril de 2012, COMARSA informó que construyó infraestructura para aceites limpios y se implementó extintor (fojas 17, 18 y 20).

¹⁸ La tasa es equivalente a 13.64% anual. Tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁹ Corresponde al 15% del costo de supervisión de 2014.

²⁰ Según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde probabilidad de 100%.

²¹ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

²² Valor UIT para el 2015 es S/.3,850.00, D.S N° 374-2014-EF.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

Factor B (S/. septiembre 2015)	4,615.66
Multa (S/. septiembre 2015)	3,923.31
Multa (UIT)²³	1.02

1.2 Cálculo de la multa asociada a que en el Tajo Clarita las cunetas se encuentran colmatadas en ciertos tramos (infracción al del literal f) del artículo 228° del RSSO).

Cálculo del Costo Postergado²⁴

El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialista necesarios para la limpieza de las cunetas del tajo clarita y PADs 20, 16 y 14.

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para la limpieza de 2 km. de cunetas, se consideran los servicios de una motoniveladora 180 -200 HP y de un cargador sobrellantas 200 – 250 HP. Estos costos se cotizan y ajustan a precios de la fecha de supervisión, obteniendo un costo por concepto de materiales de **S/. 1,602.02**. Ver Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidad	Precio Unit.	Cantidad	Monto
Motoniveladora 180-200 HP	HM	259.57	4	1,038.28
Cargador sobrellantas 200 - 250 HP	HM	281.87	2	563.74
Costo por concepto de materiales (S/. marzo 2012)				1,602.02

Fuente: CAPECO

Elaboración: GFM

Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 2 horas de un Capataz y 4 de un Vigía²⁵, para vigilar y organizar el trabajo del personal a cargo, brindando información técnica cuando se requiera. Según el Salary Pack elaborado por PwC,²⁶ el sueldo anual del Capataz y de un vigía es de **S/. 67,457.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁷ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4%²⁸ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de marzo de 2012 (108.09), obteniéndose como resultado **S/. 101.78**. El Cuadro N° 5 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de Obra.

Sueldos en S/. de Febrero del 2015

²³ Tipificación Rubro B Numeral 10.3: Hasta 250 UIT.

²⁴ No aplica beneficio ilícito debido a que la infraestructura es de servicios auxiliares. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada.

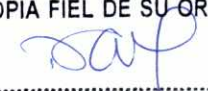
²⁵ El sueldo de un capataz se aproximan al de técnico de perforación, y el del vigía al sueldo del técnico de servicios.

²⁶ Ver pie de página 11.

²⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2578-2015

	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Capataz	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	2	46.85
Vigía	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por concepto de mano de obra (S/. febrero del 2015)						106.11
Herramientas manuales (4% de la mano de obra)					4%	4.24
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/. febrero del 2015)						110.36
IPC febrero del 2015						117.20
IPC marzo 2012						108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012						8.43%
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/. marzo 2012)						101.78

Fuente: GFM, PwC, BCRP.

Elaboración: GFM.

En relación al especialista encargado se requiere de un Ingeniero de Seguridad²⁹, quien es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores, en específico planificar el mantenimiento y limpieza de cunetas. De acuerdo a PwC³⁰, el sueldo anual es de **S/. 88,993.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista, se considera un periodo de contratación de un mes³¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a marzo de 2012 (108.09). El resultado obtenido es igual a **S/. 6,839.43** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Ingeniero de seguridad.	88,993	7,416.08	1	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero del 2015)				7,416.08
IPC febrero del 2015				117.20
IPC marzo 2012				108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012				8.43%
Costo por Especialista Encargado (S/. marzo 2012)				6,839.43

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 8,543.23**, equivalente a **US\$ 3,197.80** a marzo de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (3 de mayo de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (35 días)³² a la Tasa COK diaria de 0.04%³³ y el costo de subsanación, el cual asciende a US\$ 40.00. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de mayo 2012 (S/. 2.670) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (septiembre de 2015), dando un valor de S/. 118.54. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,³⁴ obteniéndose el Factor B por **S/. 4,617.24**. Luego se divide

²⁹ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

³⁰ Ver pie de página 11.

³¹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

³² Desde la fecha en que se detecta la infracción (29 de marzo de 2012) hasta la fecha en que se realiza el cumplimiento de la recomendación (3 de mayo de 2012). Ver fojas 24, 27 y 41 a 94.

³³ Ver pie de página 14.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

22 OCT 2015

entre la probabilidad de detección (100%)³⁵ y se multiplica por los factores de agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)³⁶, con lo que la multa es **S/. 3,924.65**, es decir **1.02 UIT**.³⁷

Infracción al Inciso f) del artículo 228° del RSSO

Factor B (S/. septiembre 2015)	4,617.24
Multa (S/. septiembre 2015)	3,924.65
Multa (UIT) ³⁸	1.02

- 1.3 Cálculo de la multa asociada a que en el taller de mantenimiento Andean, la infraestructura de taller de vehículos pesados no está en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina (infracción al artículo 379° del RSSO).**

Cálculo del Costo Postergado³⁹

El costo postergado estará asociado a las actividades necesarias para la construcción de la infraestructura necesaria para la maquinaria más grande utilizada en la mina.

En relación a los materiales y servicios necesarios para la construcción de la infraestructura⁴⁰ se considera tubos de acero de 6" y 4", calaminas galvanizadas⁴¹, ángulo 1/8"x 2" x 2", Concreto premezclado FC=210 kg/cm2, máquina de soldar y soldadura. El costo de cada uno de los materiales se ajustan mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión, marzo de 2012. Obteniéndose como resultado **S/. 31,863.68**. El Cuadro N° 7 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 7: Costos por concepto de materiales y/o equipos

Materiales	Unidades	Precio Unit.	Cantidad	Total
Tubo de acero 6"	m	105.39	84	8,853.12
Tubo de acero 4"	m	59.09	85	5,022.26
Calamina galvanizada	Unid	38.31	22	842.85
Angulo 1/8"x 2" x 2" x 6m	Unid	50.74	108	5,480.12
Concreto premezclado FC=210 kg/cm2	m3	269.56	12	3,234.69
Máquina de soldar	H-m	11.44	684	7,826.25
Soldadura 1/8"	Kg	12.09	50	604.40
Costo total por concepto de materiales y/o equipos (S/. marzo 2012)				31,863.68

Fuente: CAPECO

Elaboración: GFM

³⁴ Corresponde al 15% del costo de supervisión de 2014.

³⁵ Debido a que es una supervisión regular, del Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde probabilidad de 100%.

³⁶ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10), tomado del Informe Final PAS 1644-2015.

³⁷ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

³⁸ Tipificación Rubro B Numeral 1.2.4: Hasta 400 UIT

³⁹ No aplica beneficio ilícito debido a que es una infraestructura de servicios auxiliares. Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada, del Informe Final PAS 1644-2015.

⁴⁰ Las medidas de la infraestructura necesaria para el vehículo más grande de la mina serán de 12m de ancho x 15m de largo x 6 m de altura tomando con referencia las dimensiones de un volquete volvo y la foto N° 21 de la foja 13 del Informe Final PAS 1644-2015.

⁴¹ Se considera una fila de 22 calaminas, debido a que ya contaba con las calaminas y solo se incrementó una fila más.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN

22 OCT 2015

Respecto a los conceptos de mano de obra, se consideran: 480 horas de un maestro de servicios auxiliares, 480⁴² horas de cuatro ayudantes de servicios auxiliares⁴³ y 456 horas de dos técnicos soldadores. En base al PwC⁴⁴, se considera el sueldo anual promedio es de **S/.67,457.00, S/.42,672.00 y S/.59,269.00**, respectivamente.

Factor de ajuste. Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁴⁵ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

Finalmente a este monto se le suma 4%⁴⁶ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de marzo de 2012 (108.09), obteniéndose como resultado **S/. 38,068.77**. El Cuadro N° 8 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 8: Costos por concepto de mano de Obra.

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
1 Maestro de servicios auxiliares	67,457	5,621.42	187.38	23.42	480	11,242.83
4 Ayudantes de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	1920	28,448.00
2 Técnicos soldadores	59,269	4,939.08	164.64	20.58	912	18,768.52
Total mano de obra (S/. febrero del 2015)						39,690.83
Herramientas manuales (4% de la mano de obra) (S/ febrero 2015)					4%	1,587.63
Total de mano de obra y herramientas						41,278.47
IPC febrero del 2015						117.20
IPC marzo 2012						108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012						8.43%
Costo total de mano de obra y herramientas (S/. marzo 2012)						38,068.77

Fuente: GFM, PwC, BCRP.

Elaboración: GFM.

En relación al especialista encargado, se requiere de un Jefe de Ingeniero Civil⁴⁷ y un Ingeniero de Seguridad.⁴⁸ El primero es el responsable directo de verificar constantemente que se ejecute la construcción del taller mecánico de acuerdo a las especificaciones técnicas de diseño y segundo es el responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. De acuerdo a PwC⁴⁹, los sueldos anuales son de **S/.174,112.00 y S/.88,993.00**, respectivamente.

⁴² Este es el tiempo que emplearán los dos ayudantes de servicios auxiliares, de las cuales 698 horas son para brindar ayuda al maestro de servicios en la excavación, llenado de las zapatas y colocación de los tubos de 6" y 1222 horas ayudando al técnico soldador para el armado y fijado de la infraestructura del techo.

⁴³ El sueldo de un maestro de servicios auxiliares y de un técnico de servicios auxiliares se aproximan al de un técnico de perforación y al de un técnico de servicios, respectivamente de PwC.

⁴⁴ Ver pie de página 11.

⁴⁵ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁴⁶ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁴⁷ Salario del ingeniero civil se aproxima al salario de ingeniero senior del PwC.

⁴⁸ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

⁴⁹ Ver pie de página 11.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ

OSINERGMIN
22 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2578-2015

Factor de ajuste. Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación de un mes⁵⁰. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a marzo de 2012 (108.09). El resultado obtenido es igual a **S/. 40,441.12** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 9.

Cuadro N° 9: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Ingeniero Civil	174,112	14,509.33	2	29,018.67
Ingeniero de seguridad.	88,993	7,416.08	2	14,832.17
Total Especialista Encargado (S/. febrero del 2015)				43,850.83
IPC febrero del 2015				117.20
IPC marzo 2012				108.09
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a marzo 2012				8.43%
Total Especialista encargado (S/. marzo 2012)				40,441.12

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra y herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 110,373.57** equivalente a **US\$ 41,313.80** a marzo de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (21 de mayo de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (53 días)⁵¹ a la Tasa COK diaria de 0.04%⁵² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 42,098.88**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de mayo 2012 (S/. 2.670) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (septiembre de 2015), dando un valor de S/. 2,326.46. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión,⁵³ obteniéndose el Factor B por **S/. 6,162.78**. Luego se divide por la probabilidad de detección (100%)⁵⁴ y se multiplica por los factores de agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$)⁵⁵, con lo que la multa es **S/. 5,238.36**, es decir **1.36 UIT**.⁵⁶

Infracción al artículo 379° del RSSO

Factor B (S/. septiembre 2015)	6,162.78
Multa (S/. septiembre 2015)	5,238.36
Multa (UIT) ⁵⁷	1.36

⁵⁰ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

⁵¹ Desde la fecha en que se detecta la infracción (29 de marzo de 2012) hasta la fecha en que se realiza el cumplimiento de la recomendación (21 de mayo de 2012). Ver fojas 95.

⁵² Ver pie de página 14.

⁵³ Corresponde al 15% del costo de supervisión de 2014.

⁵⁴ Según el Anexo 1 de la RGG N° 256-2013-OS/GG, corresponde probabilidad de 100%.

⁵⁵ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

⁵⁶ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

⁵⁷ Tipificación Rubro B Numeral 11.5: Hasta 400 UIT

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
22 OCT 2015